



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**SENTENCIA No. 56**

76-520-3110-002-2019-00124-00  
LIQUIDACIÓN SUCESORAL  
CAUSANTE: MARTHA AGRIPINA FRANCO DE ORDOÑEZ

Palmira, primero (1º.) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de sucesión de la causante Martha Agripina Franco de Ordoñez, el partidor designado Samuel Vélez Salazar y apoderado judicial, presenta el trabajo de partición de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizado por los herederos reconocidos, ante lo cual se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, no encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **Martha Agripina Franco de Ordoñez** –*quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.342.485* -, presentado por el partidor, en el cual fue reconocido el señor **Alfonso Leon Ordoñez Ossa**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.235.645 en calidad de cónyuge supérstite, de la citada causante y los señores Maritza Ordoñez de Escobar, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.179.493, Jeffrey Ordoñez Franco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1125.291.785 y Franklin Ordoñez Franco identificado con cedula de ciudadanía No. 6.394.559 en calidad de hijos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de las mencionadas piezas procesales que para tal caso se requieran. A costa de la parte interesada serán expedidas por secretaría.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA PALMIRA- VALLE**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira 2 de junio de 2021

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546556e503dadfb5a4c8701022c19274152fd23be4ea07ef756a809c61b18**

**6b8**

Documento generado en 01/06/2021 01:47:10 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**